

## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**LA DORECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y**

## CONSIDERANDO

Que en atención al radicado **CE-00957-2025**, del 20 de enero del 2025, se emitió el auto con radicado **AU-00244-2025**, del 21 de enero del 2025, en el cual la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS**, solicitado por los señores **SERGIO IVAN HOYOS DUQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **71.657.650** ; **HERNAN DARIO RESTREPO** identificado con la cédula de ciudadanía No **70.103.039** Y **ZORAIDA RESTREPO VELEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No **43.727.508** quienes actúan a través de Apoderado **JORGE ENRIQUE CORTÉS LOAIZA** identificado con la cédula de ciudadanía No **98.534.770**, tal como se evidencia en el poder que reposa en el expediente, como lo en beneficio de los individuos arbóreos ubicados en el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria **017-17300**, en la vereda **EL CHUSCAL** del Municipio de El Retiro-Antioquia.

Que mediante radicado **CE-01388-2025** del 27 de enero del 2025, la parte interesada solicita a la corporación realizar una corrección al auto de inicio con radicado **AU-00244-2025**, informando lo siguiente:

*"Cordial saludo,*

*Con la presente se solicita amablemente corrección de los documentos administrativos generados para el trámite, ya que se analiza un error en el nombre y el número de cédula de ciudadanía de la persona de la titularidad, se escribe el nombre JORGE ENRIQUE CASTAÑO LOAIZA, identificado con la cédula de ciudadanía No 98539770. Y el nombre correcto es JORGE ENRIQUE CORTÉS LOAIZA, identificado con la cédula de ciudadanía No 98.534.770.*

*Con el fin de dar claridad en el proceso.*

*Muchas gracias"*

Que mediante Resolución con radicado **RE-00283-2025**, del 28 de enero del 2025, notificada electrónicamente el día 29 de enero del 2025, la Corporación en atención al radicado **CE-01388-2025**, procede a corregir el **ARTÍCULO PRIMERO** del Auto de inicio con radicado **AU-00244-2025**, para que en adelante quede así:

**"ARTÍCULO PRIMERO: SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por enero Los señores **SERGIO IVAN HOYOS DUQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **71657650** ; **HERNAN DARIO RESTREPO** identificado con la cédula de ciudadanía No **70103039** Y **ZORAIDA RESTREPO VELEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No **43727508** quienes actúan a través de Apoderado **JORGE ENRIQUE CORTES LOAIZA** identificado con la cédula de ciudadanía No **98534770** en beneficio de los inmuebles identificados con FMI **017-17300**, ubicado en la vereda el Chuscal del Municipio del Retiro-Antioquia".

Que, en atención a lo anterior y corregido el error de forma, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el día 23 de enero del 2025 y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico **IT-00706-2025** del 31 de enero del 2025, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“(…)

### 3. OBSERVACIONES

#### 3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

El día 23 de enero del 2025, se realizó visita técnica al sitio de interés ubicado en la zona rural vereda el Chuscal del municipio de El Retiro. La visita fue acompañada por los señores Ingrid Serna en calidad de encargada ambiental y Sergio Franco en calidad de encargado ambiental, así como Edwin Mauricio Aguirre, representante de Cornare.

El objetivo de la visita fue recorrer los predios para identificar los individuos objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica, registro fotográfico, muestrear los árboles para tomar las medidas dasométricas y verificar las coberturas vegetales existentes.

Para acceder al predio se llega hasta el rompoy de Don Diego, donde se toma vía la ceja, llegando hasta la el colegio del Chuscal, donde se ingresa a mano derecha, recorriendo aproximadamente 500 metros hasta llegar al predio de interés sobre el costado izquierdo.

#### En relación con los predios de interés:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 017-17300, con cédula catastral 6072001000001200124, que pertenece a la zona rural, vereda Lejos de Nido del municipio de El Retiro.

En el predio se tienen coberturas en pastos limpios con presencia de árboles aislados de especies nativas e introducidas, así como zonas de retiro a fuentes hídricas con vegetación nativa en conservación.

De acuerdo con lo manifestado por los acompañantes, el objetivo de la intervención de estos árboles es prevenir el volcamiento, debido a que se encuentran sobre maduros, lo cual ha hecho que se fracturen, adicionalmente se manifestó que se realizará un loteo del predio para lo cual se hará el aprovechamiento de los individuos maderables.

#### En cuanto a las condiciones de los árboles:

De acuerdo con el inventario forestal aportado en la solicitud, los árboles ubicados en el predio corresponden a nueve (09) Acacias (*Acacia* sp), cuatro (04) Arrayan (*Myrcia popayanensis*), once (11) Carate rojo (*Vismia baccifera*), tres (03) Carbonero (*Calliandra pittieri*), dos (02) Chagualo (*Clusia rosea*), dos (02) Chiriguaco (*Clethra fagifolia*), ciento ochenta y dos (182) Ciprés (*Cupressus lusitanica* Mill.), cuatro (04) Patula (*Pinus Patula*), para un total de doscientos diecisiete (217) individuos, por lo que sobre estos se conceptúa.

Los árboles corresponden a individuos aislados de especies nativas e introducidas que se encuentran dispersos sobre el predio y así mismo en medio de pastos limpios. En el predio discurren dos fuentes hídricas superficiales, parte de los árboles solicitados se encuentran ubicados sobre la ronda hídrica de dichos drenajes, toda vez que estos se encuentran dispersos en diferentes zonas.

En general, los árboles corresponden a individuos aislados en avanzados estados de senectud y longevidad, que por su altura están presentando volcamientos y fracturas de los mismos.

Así mismo se informa por la parte acompañante que se pretende realizar dos ocupaciones de cauce para lo cual cuentan con el radicado de la solicitud, CE-00948-2025, expediente 056070544749.



Imagen 1: Localización de los árboles respecto a los predios y drenajes.

Es importante resaltar que en aquellas zonas de sotobosque que representan la regeneración natural en el sitio se observaron varios individuos de flora silvestre de la especie Helecho arbóreo (*Cyathea* sp.), la cual es de especial importancia ya que se encuentra declarada en veda como planta protegida por el INDERENA mediante la Resolución 0801 de 1977.

Durante la visita se informa que estos individuos serán preservados y cuidados y ya que solo se pretende intervenir los individuos arbóreos de especies maderables, será necesario que se garantice la sobrevivencia de los individuos de Helecho arbóreo, por medio de la entrega de información que permita confirmar la existencia después del aprovechamiento forestal en el sitio de estos individuos.

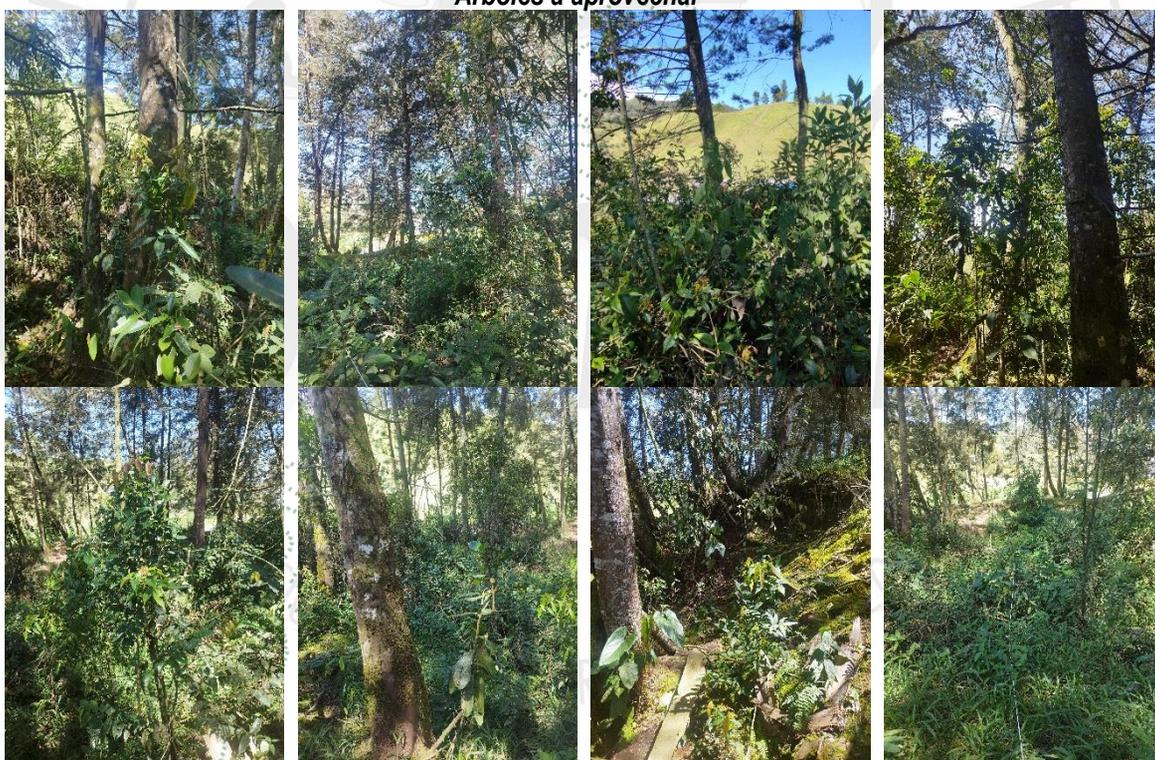
Así, mismo se observó un alto grado de regeneración de especies nativas, por lo cual se informó a la parte acompañante que se deberá dar manejo a estos individuos.

**Registro fotográfico:**





**Arboles a aprovechar**



**Regeneración natural**

**En cuanto a los especímenes de flora silvestre:**

*Durante la visita se identificó que algunos de los árboles cuentan con especímenes de flora silvestre (orquídeas, bromelias y anturios). El artículo primero de la Resolución 0213 de 1977, expedida por el INDERENA, estableció: “declárense plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el artículo nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, parásitas quiches orquídeas, así como lama capote y broza y demás especies y productos herbáceos y leñosos como arboles cortezas y*

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

Vigente desde:

F-GJ-237 V.03

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

ramajes”, por tanto, presentan veda en todo el territorio nacional para su aprovechamiento, transporte y comercialización.

Teniendo en cuenta los LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA ASIGNACIÓN DE MEDIDAS DE MANEJO POR LA AFECTACIÓN DE VEDA DE FLORA SILVESTRE, establecidos en la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 “Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda” expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se deberán realizar medidas de manejo para la conservación de las especies de flora; en este sentido, las medidas de manejo in-situ corresponderán al rescate, traslado y reubicación de los especímenes de flora.

Registro fotográfico:



Flora vascular

Durante el recorrido se evidenció que un individuo de la especie Ciprés y cuatro de la especie acacia se encontraban volcados o fracturado.

Registro fotográfico:





Árboles afectados

### 3.2 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior de los predios en: áreas agrosilvopastoriles, áreas de importancia ambiental, así:



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de importancia Ambiental - POMCA	0.07	1.76
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	3.7	98.24

Imagen 36: Zonificación ambiental del predio respecto al POMCA.

**Áreas de Importancia Ambiental:** se deberán garantizar coberturas boscosas de por lo menos el 70% del área de la cobertura en el predio, las actividades allí permitidas incluyen el manejo forestal integral y la producción forestal sostenible, la investigación científica y generación de información sobre manejo forestal, la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos, la reconversión de producción agropecuaria a esquemas de producción sostenible, la implementación de procesos de restauración, entre otros. En las Áreas de Amenazas Naturales no deberán realizarse intervenciones.

**Áreas Agrosilvopastoriles:** donde se encuentran localizados los individuos objeto del aprovechamiento, el desarrollo se dará en base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo PBOT, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen, La Densidad para vivienda campesina será establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Debido a que se tratan en su mayoría de especies exóticas maduras, que no se ubican en áreas de cobertura en bosque natural, no se presenta conflicto con la zonificación ambiental y se considera viable

siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales, para que la intervención de los individuos forestales sea sostenible para el medio ambiente y se acaten los usos permitidos para cada zonificación.

En cuanto a los individuos nativos, se informa que se aprovecharán donde se realizarán las intervenciones de ocupación de cauce solicitadas mediante el CE-00948-2025, expediente 056070544749, una vez autorizadas por la Corporación.

### 3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA

### 3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,

dap corresponde al diámetro a la altura del pecho

h corresponde a la altura (total)

ff es el factor de forma = 0,6

El volumen comercial corresponde al 70% del volumen total.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área (Ha)
Fabáceas	Acacia sp	Acacia	6	0,24	5	0,88	0,57	0,0000240
Myrtaceae	(Myrcia popayanensis)	Arrayán	5	0,18	4	0,36	0,23	0,0000116
Hypericaceae	Vismia baccifera	Carate rojo	5	0,18	11	0,90	0,58	0,0000308
Fabaceae	Bejaria aestuans	Carbonero	4	0,16	3	0,14	0,09	0,0000064
Clusiaceae	Clusia multiflora	Chagualo	7	0,15	2	0,02	0,01	0,0000009
Clethraceae	Clethra faqifolia	Chiriguaco	6	0,24	2	0,29	0,19	0,0000088
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	9,5	0,40	181	128,19	83,33	0,0026486
Pinaceae	Pinus patula	Patula	9,7	0,42	4	2,78	1,81	0,0000577
Fabáceas	Acacia sp	Acacia (volcados)	-	-	4	-	-	-
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés (volcados)	-	-	1	-	-	-
<b>Total</b>					<b>217</b>	<b>133,56</b>	<b>86,81</b>	<b>0,0027888</b>

Los cinco (5) individuos que se encuentran volcados, no serán objeto de compensación forestal.

## 4. CONCLUSIONES:

4.1 **Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural**, a los señores SERGIO IVAN HOYOS DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No.71657650; HERNAN DARIO RESTREPO identificado con la cédula de ciudadanía No 70103039 Y ZORAIDA RESTREPO VELEZ identificada con la cédula de ciudadanía No 43727508 quienes actúan a través de Apoderado JORGE ENRIQUE CORTES LOAIZA identificado con la cédula de ciudadanía No 98534770, en beneficio de los inmuebles identificados con FMI 017-17300, ubicado en la vereda el Lejos del Nido del Municipio del Retiro-Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento
Fabáceas	Acacia sp	Acacia	5	0,88	0,57	0,0000240	Tala
Myrtaceae	(Myrcia popayanensis)	Arrayán	4	0,36	0,23	0,0000116	Tala
Hypericaceae	Vismia baccifera	Carate rojo	11	0,90	0,58	0,0000308	Tala
Fabaceae	Bejaria aestuans	Carbonero	3	0,14	0,09	0,0000064	Tala
Clusiaceae	Clusia multiflora	Chagualo	2	0,02	0,01	0,0000009	Tala
Clethraceae	Clethra fagifolia	Chiriguaco	2	0,29	0,19	0,0000088	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	181	128,19	83,33	0,0026486	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Patula	4	2,78	1,81	0,0000577	Tala
Fabáceas	Acacia sp	Acacia(volcados)	4	-	-	-	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés(volcados)	1	-	-	-	Tala
<b>Total</b>			<b>217</b>	<b>133,56</b>	<b>86,81</b>	<b>0,0027888</b>	<b>Tala</b>

Los cinco (5) individuos que se encuentran volcados, no serán objeto de compensación forestal.

Los árboles no hacen parte de las listas rojas de especies amenazadas o en veda, no se encuentran asociados a linderos con predios vecinos, no hacen parte de las coberturas de bosque natural.

**4.2 En los árboles objeto de aprovechamiento forestal se localizan especímenes de flora silvestre** los cuales corresponden a especies protegidas y vedadas de conformidad con lo establecido en el artículo primero de la Resolución 0213 de 1977, expedida por el INDERENA, por lo que se deberán realizar medidas de manejo in-situ para la conservación de las especies, con base en lo establecido en la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 "Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda" expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**4.3 En aquellas zonas de sotobosque que representan la regeneración natural en el sitio se observaron varios individuos de flora silvestre de la especie Helecho arbóreo (Cyathea sp.),** la cual es de especial importancia ya que se encuentra declarada en veda como planta protegida por el INDERENA mediante la Resolución 0801 de 1977. Durante la visita se informa que estos individuos serán preservados y cuidados y ya que solo se pretende intervenir los individuos arbóreos de especies maderables.

Será necesario que se garantice la sobrevivencia de los individuos de Helecho arbóreo, por medio de la entrega de información que permita confirmar la existencia después del aprovechamiento forestal en el sitio de estos individuos. Así, mismo existe un alto grado de regeneración de especies nativas, por lo cual se informó a la parte acompañante que se deberá dar manejo a estos individuos.

**4.4 Se deberá dar cumplimiento a los usos establecidos para la zonificación ambiental delimitada por el POMCA del Río Negro** aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017, modificada a través de la Resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022.

**4.5 Deberá respetarse y conservarse el área correspondiente a las rondas hídricas** de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 "Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE".

**4.6 Las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental por tratarse individuos aislados que no hacen parte de la cobertura de bosque natural y que se ubican sobre áreas de uso múltiple, sin embargo, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos forestales sea sostenible para el medio ambiente.**

- 4.7 **El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio**, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.
- 4.8 **La parte interesada realizó el pago** de la liquidación por concepto de evaluación del trámite ambiental.
- 4.9 **La información entregada por el usuario es suficiente** para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.
- 4.10 **El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir** los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento” (...).

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el **artículo 8 de la Constitución Política** establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el **artículo 79 de la Constitución política de Colombia** indica que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el **artículo 80 ibidem**, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”

Que **La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31**, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales...**”

Que el **Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.2**, establece que, “**Titular de la solicitud**. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios”.

Que mediante **Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019** “Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”, expedido por la Presidencia de la República, en su artículo 125 preceptuó:

**“ARTÍCULO 125.** Requisitos únicos del permiso o licencia ambiental. Las personas naturales y jurídicas deberán presentar la solicitud de concesión, autorización, permiso o licencia ambiental, según el caso, cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación nacional. En consecuencia, las autoridades ambientales no podrán exigir requisitos adicionales a los previstos en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y demás disposiciones reglamentarias en materia ambiental.

**PARÁGRAFO 1.** En ningún caso por vía reglamentaria podrá facultarse a las autoridades ambientales para establecer requisitos, datos o información adicional para efectos de dar trámite a la solicitud.

**PARÁGRAFO 2.** Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control

Ruta: \\corden01\S\_Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

Vigente desde:

F-GJ-237 V.03

R. Flora maderable y no maderable/Aprovechamiento árboles aislados

12-Feb-20

ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el fin de garantizar la conservación de las especies objeto de veda nacional o regional, ajustará, en lo que corresponda, los formatos únicos ambientales. Entre tanto, las autoridades ambientales competentes establecerán las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de estas especies.

Los expedientes administrativos que a la entrada en vigencia del presente decreto se encuentren relacionados con el levantamiento parcial de veda en curso, serán archivados de oficio o a petición de parte y la documentación será devuelta al interesado para que éste solicite a la autoridad ambiental competente la imposición de las medidas a que haya lugar, dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental”.

Que, así las cosas, se colige de lo anterior, que el solicitante no requerirá adelantar el trámite de levantamiento de Veda Nacional para especie de Helecho arbóreo (*Cyathea* sp.) en el marco de la Resolución 0801 de 1977 INDERENA, con ocasión del aprovechamiento forestal solicitado.

No obstante, por tratarse de una Veda Nacional, en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto 2106 de 2019, se establecerán las medidas a ejecutar por parte de Los señores **SERGIO IVAN HOYOS DUQUE, HERNAN DARIO RESTREPO Y ZORAIDA RESTREPO VELEZ** quienes actúan a través de Apoderado **JORGE ENRIQUE CORTÉS LOAIZA**, a fin de garantizar la conservación de estas especies.

Que el **Decreto 1532 de 2019**, en su artículo 1. Modifica el artículo 2.2.1.1.1.1. Del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa lo siguiente **“Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.”**.

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe Técnico **IT-00706-2025** del 31 de enero del 2025, Cornare considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, solicitado mediante el radicado **CE-00957-2025** del 20 de enero del 2025, lo cual se describirá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS** a Los señores **SERGIO IVAN HOYOS DUQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **71.657.650**; **HERNAN DARIO RESTREPO** identificado con la cédula de ciudadanía No **70.103.039** Y **ZORAIDA RESTREPO VELEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No **43.727.508** quienes actúan a través de Apoderado **JORGE ENRIQUE CORTÉS LOAIZA** identificado con la cédula de ciudadanía No **98.534.770**, tal como se evidencia en el poder que reposa en el expediente, en beneficio de los individuos arbóreos ubicados en el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria **017-17300**, en la vereda **EL CHUSCAL** del Municipio de El Retiro-Antioquia., para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento
Fabáceas	<i>Acacia sp</i>	Acacia	5	0,88	0,57	0,0000240	Tala
Myrtaceae	( <i>Myrcia popayanensis</i> )	Arrayán	4	0,36	0,23	0,0000116	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate rojo	11	0,90	0,58	0,0000308	Tala
Fabaceae	<i>Bejaria aestuans</i>	Carbonero	3	0,14	0,09	0,0000064	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia multiflora</i>	Chagualo	2	0,02	0,01	0,0000009	Tala
Clethraceae	<i>Clethra fagifolia</i>	Chiriguaco	2	0,29	0,19	0,0000088	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	181	128,19	83,33	0,0026486	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Patula	4	2,78	1,81	0,0000577	Tala
Fabáceas	<i>Acacia sp</i>	Acacia(volcados)	4	-	-	-	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés(volcados)	1	-	-	-	Tala
<b>Total</b>			<b>217</b>	<b>133,56</b>	<b>86,81</b>	<b>0,0027888</b>	<b>Tala</b>

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **ocho (8) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** Los señores **SERGIO IVAN HOYOS DUQUE, HERNAN DARIO RESTREPO Y ZORAIDA RESTREPO VELEZ** quienes actúan a través de Apoderado **JORGE ENRIQUE CORTÉS LOAIZA**, que deberán realizar acciones con el fin de prevenir, mitigar y corregir los posibles impactos sobre las especies de flora silvestre presentes en el área de intervención, con el fin de conservar el acervo genético de las especies de flora en veda existente y de sus potenciales forófitos (árboles hospederos).

**PARÁGRAFO:** Las medidas de manejo para especímenes de orquídeas, bromelias y anturios corresponderán a actividades de rescate, traslado y reubicación para el 100% de los individuos de flora vascular que presentan óptimo estado, por lo que deberán realizar lo siguiente:

1. Selección del área de reubicación: se deberán elegir zonas óptimas para la reubicación, las zonas próximas al área de extracción serán adecuadas para el trasplante toda vez que las condiciones ambientales son similares y se evitará generar estrés en las plantas.
2. Selección de los forófitos (árboles hospederos): se podrá elegir preferiblemente la misma especie del cual fue extraído el material vegetal, las especies deberán ser nativas y sin inclinaciones pronunciadas de fustes y ramas. Las zonas para instalar las epifitas deberán ser cercanas al fuste para garantizar mayor retención de nutrientes y agua de escorrentía. Se deberán elegir árboles con bajo porcentaje de epifitismo para evitar competencias entre las especies y los hospederos podrán ser marcados con el fin de hacer seguimiento.
3. Rescate de la flora: las especies se deben extraer con porciones de la corteza o el sustrato donde se encuentran, se deberá tener precaución evitando maltratar sus raíces y estructuras, el rescate deberá realizarse preferiblemente en horas de la mañana para evitar que las

temperaturas extremas afecten los individuos. Se recomienda que el rescate sea de forma manual para evitar daños en las plantas.

4. Almacenamiento y traslado: en caso de ser necesario se deberá trasladar la flora en contenedores, evitando la exposición directa al sol, estos deberán tener hojarasca y trozos de corteza para garantizar óptimas condiciones de humedad y temperatura, si se requiere almacenar las especies hasta la reubicación se recomienda definir un sitio con condiciones óptimas de humedad, temperatura y aireación.
5. Reubicación o siembra: las plantas rescatadas deberán ser sujetadas a las ramas principales del árbol hospedero utilizando materiales naturales o biodegradables como cabuya, se deberán atar con firmeza para evitar volcamientos, pero, sin generar estrangulamiento en las raíces o estructuras de las plantas.
6. Mantenimiento y manejo: se deberán realizar actividades de mantenimiento con el fin de garantizar la supervivencia de los individuos rescatados, estas incluyen riego inmediato después de reubicar, y riegos periódicos en épocas secas, la poda de estructuras que presenten algún deterioro y fertilización que promueva la generación de raíces.

**PARAGRAFO:** Una vez realizado el rescate y reubicación, deberá presentar ante Cornare en un informe unificado, la información (nombre común y científico) de los árboles hospederos, su ubicación geográfica y las evidencias de reubicación de los especímenes de flora para la verificación en campo.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a Los señores **SERGIO IVAN HOYOS DUQUE, HERNAN DARIO RESTREPO Y ZORAIDA RESTREPO VELEZ** quienes actúan a través de **JORGE ENRIQUE CORTÉS LOAIZA**, que antes de realizar las labores de tala deberán realizar el rescate del **CINCUENTA PORCIENTO (50%)** de los individuos latizales y brinzales de especies nativas que se encuentran bajo el dosel de los árboles y que presentan alturas entre 50 y 150 centímetros.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Estos especímenes deberán ser protegidos (embolsados, fertilizados) con el fin de ser plantados nuevamente una vez se efectúe el aprovechamiento y el manejo de residuos. Se deberán trasplantar en las mismas zonas de influencia de la ronda hídrica.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para su identificación, estos individuos deberán ser marcados o señalizados de manera previa al rescate, con cinta o algún otro distintivo duradero que permita rastrear su evolución en las diferentes etapas, una vez señalizados, deberán informar a Cornare para su respectiva verificación en campo de estas actividades de rescato.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a Los señores **SERGIO IVAN HOYOS DUQUE, HERNAN DARIO RESTREPO Y ZORAIDA RESTREPO VELEZ** quienes actúan a través de Apoderado **JORGE ENRIQUE CORTÉS LOAIZA**, para que cumplan con las siguientes actividades y obligaciones:

1. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
2. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
3. Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas), en su defecto, Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello (presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos).
4. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.

5. Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.
6. Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.
7. No se debe iniciar el aprovechamiento hasta tanto sea notificada por CORNARE la resolución que lo faculta para tal fin.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a Los señores **SERGIO IVAN HOYOS DUQUE, HERNAN DARIO RESTREPO Y ZORAIDA RESTREPO VELEZ** quienes actúan a través de Apoderado **JORGE ENRIQUE CORTÉS LOAIZA**, lo siguiente:

- El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles descritos; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, y lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, además, deberá contar con los respectivos permisos.
- No se podrán aprovechar árboles en linderos con predios vecinos, para ello se deberá contar con la autorización por escrito del propietario y el respectivo permiso de Cornare.

**ARTÍCULO SEXTO: INDICAR** a Los señores **SERGIO IVAN HOYOS DUQUE, HERNAN DARIO RESTREPO Y ZORAIDA RESTREPO VELEZ** quienes actúan a través de Apoderado **JORGE ENRIQUE CORTÉS LOAIZA**, lo siguiente:

**1. Respecto al personal para el aprovechamiento.**

1.1 Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).

1.2 Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

**2. Herramientas y medidas de seguridad**

2.1. Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

**3. Labores de aprovechamiento**

3.1. Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

3.2. Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.

3.3. Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

**4. Prevención y control de incendios**

4.1. Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión

4.2. Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

**PARÁGRAFO: CORNARE** no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: REQUERIR** a Los señores **SERGIO IVAN HOYOS DUQUE, HERNAN DARIO RESTREPO Y ZORAIDA RESTREPO VELEZ** quienes actúan a través de Apoderado **JORGE ENRIQUE CORTÉS LOAIZA**, para que realice la compensación por el aprovechamiento de los árboles, según lo dispuesto por la Resolución **RE-06244-2021** del 21 de septiembre del 2021, para lo cual disponen de las siguientes opciones:

- **Opción 1: Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en este caso deberá plantar 658 árboles** (190 x 3 + 22 x 4 = 658) de especies nativas y de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Roble (*Quercus humboldtii*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Chocho Colombiano (*Ormosia colombiana*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Laurel (*Nectandra acutifolia*), Cedro (*Cedrela montana*), Drago (*Croton magdalenensis*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Caunce (*Godoya antioquensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Barcino (*Calophyllum brasiliense*), Niguito (*Miconia* sp.), Quebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Chiriguaco (*Clethra revoluta*), Yarumo (*Cecropia* sp.), Chirlobiro (*Tecoma stans*), Quimulá (*Citharexylum subflavescens*), Aliso (*Alnus* sp), entre otros nativos. La altura mínima de las plántulas debe ser de 50 cm.
  - 1.1 Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompe vientos
  - 1.2 El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **Cinco (05) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.
  - 1.3 La compensación deberá realizarse con especies nativas en el área de influencia directa del proyecto y/o en otro lugar que brinde las garantías de conservación de los árboles sembrados, en cualquier caso, siempre se deberá garantizar el cumplimiento de los mantenimientos durante un mínimo de tres (3) años, de tal manera que se propenda por la supervivencia de las plantas en la zona intervenida.
- **Opción 2: Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$16.268.392)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$24.724, (con el incremento del IPC), por tanto, el valor descrito equivale a sembrar 658 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.
  - 2.2 En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, y adjuntar copia del certificado de compensación en un término de cinco (5) meses, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

**PARÁGRAFO:** No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

**ARTÍCULO OCTAVO: ACLARAR** a que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el peticionario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR.** a Los señores **SERGIO IVAN HOYOS DUQUE, HERNAN DARIO RESTREPO Y ZORAIDA RESTREPO VELEZ** quienes actúan a través de su Apoderado **JORGE ENRIQUE CORTÉS LOAIZA**, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud de los interesados.

**PARAGRAFO PRIMERO:** De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

#### Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL ( <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>),.



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**click aquí**”, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la

contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

## Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5461616, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.
- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Solo podrá movilizar los árboles relacionados en el artículo primero del presente acto.

**ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR** a Los señores **SERGIO IVAN HOYOS DUQUE, HERNAN DARIO RESTREPO Y ZORAIDA RESTREPO VELEZ** quienes actúan a través de su Apoderado **JORGE ENRIQUE CORTÉS LOAIZA** que deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado. Deberá presentar evidencias fotográficas de su instalación.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: RECOMENDAR** a la parte interesada, que debe realizar un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA**, desarrollado por personal profesional idóneo y con experiencia certificada, con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INFORMAR** a la parte interesada, que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

**PARÁGRAFO:** De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios de interés hacen parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR** a la parte interesada, que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**PARÁGRAFO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ADVERTIR** a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009 (modificada por la ley 2387 del 2024), previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**PARÁGRAFO:** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente, el presente Acto Administrativo a los señores **SERGIO IVAN HOYOS DUQUE, HERNAN DARIO RESTREPO Y ZORAIDA RESTREPO VELEZ** quienes actúan a través de su Apoderado **JORGE ENRIQUE CORTÉS LOAIZA**, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.**  
**DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS**

**Expediente:** 056070644781

**Proyectó:** *Judicante. Julián Álzate Amariles*

**Técnicos:** *Edwin Mauricio Aguirre – Ana María Cardona*

**Fecha:** 5/02/2025

**Procedimiento:** *Trámite Ambiental*

**Asunto:** *Aprovechamiento forestal de Arboles aislados*